

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00878- 00
Asunto	No valida notificación. Requiere so pena
	de desistimiento tácito

Se incorpora al expediente la constancia de la notificación personal remitida y dirigida al demandado **HUGO ALBERTO BALVIN AGUDELO**, con resultado positivo. No obstante, ésta no será tenida en cuenta por el Juzgado, ya que se le señaló al demandado en el formato contentivo de la notificación que se entenderá notificado "una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al **envío** del mensaje [...]", cuando en realidad y según lo dispuesto por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-420 de 2020¹ se entiende notificada la parte demandada transcurridos dos días hábiles siguientes a la **recepción** del mensaje.

En consecuencia y <u>en aras de evitar una futura nulidad por indebida</u> <u>notificación</u>, se requiere a la parte actora para que adelante una nueva diligencia de notificación, que tenga en consideración los requisitos expuestos. Lo anterior, deberá realizarlo dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto,

Grisales (C-420 de 2020).

¹ Artículo 8 del Decreto 806 de 2020: " La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación". "En consecuencia, la Corte declara la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje" (Corte Constitucional. septiembre 24 de 2020. MP: Richard S. Ramírez

so pena de que se incurra en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por otro lado se ordena incorporar al expediente, el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual actualiza su información de notificación.

NOTIFÍQUESE JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ JUEZ

6.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 783b7166061a8b6a108a17c236be58520ce44713c9bdb6fa05b9577e0adf02ec

Documento generado en 28/04/2022 12:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica